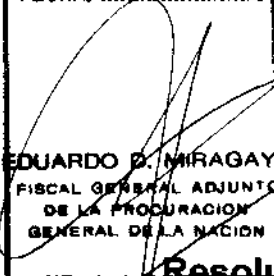


PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.06.00

EDUARDO D. MIRAGAYA FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 37/2000

Buenos Aires, 28 de junio de 2000

VISTO

El expediente A 6810/98 del registro de esta Procuración General de la Nación, por el que se tramita la contratación del servicio de conexión a la red Internet y;

CONSIDERANDO

Que las nuevas tecnologías disponibles en materia de comunicaciones redundarán en una mejora de la gestión de la institución;

Que hoy en día resulta imprescindible la presencia de la institución en la red Internet;

Que, en este marco, la implementación del servicio de acceso a la red Internet y el de correo electrónico iniciarán una nueva manera de comunicación dentro de la institución, con otros organismos y con la comunidad en general, facilitando consultas y fortaleciendo la conducta corporativa;

Que los contenidos disponibles en la red Internet apoyarán la labor de los magistrados, funcionarios y empleados, acercándolos a las fuentes de información;

Que la utilización de estos medios redundará en una reducción de costos de comunicaciones en papel y sus traslados;

Que el uso de este servicio deberá realizarse en un marco ordenado ya que su uso irracional, por parte de algunos usuarios del Ministerio Público Fiscal, repercutiría negativamente para el resto de ellos;

Que es necesario resguardar la imagen institucional derivada de la presencia en la red Internet;

Que, por tal motivo, es necesario dictar normas que aseguren el correcto uso de los servicios de acceso a la red Internet y de correo electrónico, en el ámbito del Ministerio Fiscal Público de la Nación;

Que, la Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente sobre la expedición del presente acto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los incisos II) y o) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación, N° 24.496;

Por ello;

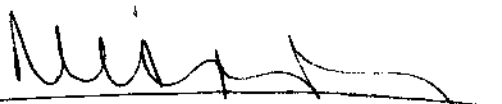
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

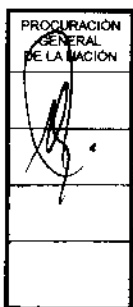
Artículo 1. DECLARAR de interés para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, la presencia de la institución en la red Internet y la utilización de esta tecnología a fin de mejorar los procesos de comunicación en la institución, lo que deberá tenerse presente a sus efectos

Artículo 2. APROBAR el Reglamento de Uso de los servicios de Internet y Correo Electrónico en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que forma parte de la presente como ANEXO.

Artículo 3 Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.



NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL de la NACION



PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/06/00
EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

ANEXO: Reglamento de Uso de los servicios de Internet y Correo Electrónico en el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Características del servicio:

1. Se proveerá de acceso a la navegación en Internet a las estaciones y/o usuarios que cada responsable de área del Ministerio Público Fiscal de la Nación designe, por medio de las redes de datos y a través del enlace que se ha contratado.
2. Se proveerá de una casilla de correo electrónico a cada magistrado, funcionario y empleado de la Procuración General de la Nación. También podrán proveerse, a requerimiento de las distintas áreas, direcciones genéricas para el uso oficial de cada una de ellas.
3. El código de usuario asignado a cada agente, está conformado por una letra correspondiente a la inicial de su primer nombre continuando con su apellido. En caso de poseer dos apellidos, se asignará el primero de ellos, eventualmente y a requerimiento del usuario podrá ser el segundo. Ej: Juan Manuel García: jgarcia. En caso de repetición de nombres de cuenta, se considerará el caso particularmente.
4. Paulatinamente, se proveerá de un acceso a esa red a cada una de las fiscalía que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación, juntamente con una casilla de correo electrónico a cada una de ellas, siempre y cuando esto sea posible.
5. Podrán ser monitoreados desde el equipamiento central los sitios accedidos, estaciones conectadas, tiempos de conexión y otras operaciones realizadas sobre la Internet, a través de las redes de la Procuración General de la Nación.
6. A fin de preservar la disponibilidad de espacio en disco del servidor de correo electrónico, se impondrán topes en la capacidad de almacenamiento. En el caso que un usuario, por cualquier motivo, no descargue sus mensajes desde el servidor, se le notificará de tal situación y eventualmente se procederá a la eliminación de los mensajes contenidos en su casilla.
7. Ante situaciones de saturación del sistema, se tomarán medidas restrictivas a fin de subsanar tal situación.
8. Se implementará, en el servidor de correo electrónico, un control "antivirus" que podrá eliminar archivos adjuntos infectados, situación que será debidamente notificada al destinatario del mensaje.
9. Se garantiza la privacidad del contenido de los mensajes de correo electrónico.

Responsabilidades:

10. Los responsables de cada área de la P.G.N. o titular de cada dependencia, serán los custodios del correcto uso del sistema por parte de los agentes bajo su supervisión.

11. Cada usuario será responsable de mantener en secreto sus claves personales a fin de preservar la seguridad en las redes y la información almacenadas en ellas.
12. Con el fin de preservar la seguridad en las redes de datos, sólo será permitida, en las estaciones conectadas a ellas, la conexión a través de esquemas seguros, no permitiéndose la conexión a Internet utilizando módems. Sólo se brindará este tipo de conexión en las dependencias que no cuenten con infraestructura de esta naturaleza.
13. Se prohíbe la utilización del sistema para el acceso a material pornográfico, terrorista o cualquier otro sitio cuyo contenido lesione la moral y la ética y que pueda comprometer la imagen de la institución, salvo cuando esto se realice en el marco de investigaciones relacionadas con las funciones específicas del Ministerio Público Fiscal. También se prohíbe la realización, por este medio, de cualquier actividad ilegal en general.
14. No estará permitida, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, la utilización de herramientas de mensajería en línea que haga públicas las direcciones IP de las estaciones y que pongan en peligro los recursos de las redes internas de la P.G.N., servicios tales como "ICQ", "ICUII" o cualquier otro sistema de similares características. Estos servicios serán restringidos desde el equipamiento de seguridad de la red.
15. Cada usuario se compromete a realizar un uso racional del sistema a fin de evitar situaciones de "saturación" del servicio.
16. Se restringirán las transferencias de archivos desde y hacia Internet, habilitándose sólo cuando esto fuera necesario ya que este tipo de operaciones compromete seriamente la disponibilidad del enlace, consumiendo gran parte de su capacidad.
17. La obtención de cualquier material desde Internet, deberá estar amparada por el permiso formal de quien ostente la propiedad intelectual.
18. La incorporación de software, obtenido por cualquier medio, en las estaciones deberá estar debidamente autorizada.
19. Se extremarán los recaudos a fin de evitar la incorporación de virus informáticos.
20. Se prohíbe la utilización de la dirección de correo electrónico, provista por la Procuración General de la Nación, para la suscripción a servicios no relacionados con la actividad laboral, actividades comerciales o cualquier otra actividad que pueda lesionar la imagen institucional.